


Bogotá D.C., marzo de 2024

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 13 marzo 24.
Hora: 3:20pm.
Número de Radicado: 9030

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara.

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara.

De los Honorables Representantes,


KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente

Jd
13-03-24
3:24 PM

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 065 de 2023 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE ESTRATEGIA DE
IGUALDAD MATERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A
LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ”**

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 01 de agosto de 2023 el HH.RR. James Hermenegildo Mosquera Torres, radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara “Por Medio Del Cual Se Promueve Estrategias De Comercialización Y Productividad Para Los Proyectos Productivos Asociados A La Implementación Del Acuerdo De Paz” (Sello Paz). Este fue publicado en la Gaceta del Gaceta N 1023 de 2023.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 29 de septiembre de 2023, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte y John Fredy Núñez Ramos.

Adicionalmente, este proyecto de Ley se discutió el día 05 de diciembre de 2023, donde tuvo su primer debate en la Comisión Tercera Constitucional. Durante la sesión, se presentaron una (1) proposición por parte del HH.RR Christian Munir Garcés Aljure y una (1) por parte del HH.RR Holmes de Jesús Echeverría. Finalmente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

III. JURISPRUDENCIA

En cuanto a las medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la Corte Constitucional ha establecido que estas deben ser implementadas a favor de las víctimas dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Además, la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a obtener medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y

garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

En cuanto a los excombatientes y los ex cultivadores, el Acuerdo Final para La Paz establece que deben recibir medidas de reparación integral y garantías de no repetición, incluyendo apoyo económico para emprender proyectos productivos individuales o colectivos.

La jurisprudencia ha establecido que el Estado tiene el deber de identificar las necesidades específicas de las víctimas y brindarles la asistencia necesaria para que puedan emprender una actividad que les permita percibir sus propios ingresos y asegurar su subsistencia digna y el de su núcleo familiar. Además, la jurisprudencia ha enfatizado la necesidad de que el Estado genere oportunidades para que las personas en proceso de reincorporación puedan tener un desarrollo que haga posible generar proyectos productivos alternativos y garantizar la presencia de las autoridades estatales en los territorios.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y la búsqueda de la paz. Además, se sustenta en la obligación del Estado de brindar medidas de reparación integral y garantías de no repetición a las víctimas, así como apoyo y oportunidades para los excombatientes y los ex cultivadores en su proceso de reincorporación. También se basa en la jurisprudencia que establece la necesidad de medidas especiales y acciones afirmativas para superar la situación de vulnerabilidad socioeconómica de estos grupos.

IV. CONCEPTOS

El día tres de noviembre de 2023, la viceministra de desarrollo empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitió comentarios al proyecto de ley objeto de esta ponencia en los siguientes términos:

“Una vez realizada la revisión del Proyecto de Ley y dentro de la competencia de esta cartera, se observa en el artículo 5. Sello Distintivos para la Comercialización de Productos de Paz. En el cual establece, que el MinCit y la Superintendencia de Industria y Comercio, crearán e implementarán el sello producto paz que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación de víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los ex cultivadores.

Se resalta que no es conveniente promover la proliferación de sellos de productos en particular, debido a que las aplicaciones de estándares de calidad por parte de las empresas mejoran la productividad, es la herramienta clave para que sean competitivos en el mercado nacional y la única forma para acceder al mercado internacional que cada

día es más exigente. Asimismo, se garantizan que los productos no están poniendo en riesgo la salud y la vida de los consumidores, así como el respeto de sus derechos. También permite proteger el medio ambiente.

Los sellos de calidad se deben construir bajo las normas de calidad existentes y lo que requiere el mercado nacional es aplicar la norma técnica relacionada con el producto en particular y no el sello. Finalmente, con la proliferación de sellos, los clientes no terminan aceptándolos, situación diferente con los estándares de calidad que finalmente permite hasta incursionar de manera efectiva al mercado internacional.

Asimismo, se desconoce las características de calidad mínimo que deben de tener un producto independiente de ser hecho en Colombia, con el fin de proteger los derechos objetivos, protección a la vida humana, animal y vegetal, salud, medio ambiente, derechos de los consumidores y seguridad nacional.”

V. PLIEGO DE PROPOSICIONES

PROPOSICIÓN	AUTOR	COMENTARIO
Eliminación del artículo 5° Sello distintivos para la comercialización de productos de paz.	H.R Christian Munir Garcés Aljure	Se dejó como constancia en primer debate.
Adicionar un artículo nuevo: ARTÍCULO 8°. JORNADAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán jornadas de capacitación técnica, que contribuyan al aprendizaje y capacitación técnica frente a la comercialización de productos paz a través de plataformas de comercio electrónico.	H.R Holmes de Jesús Echeverría	Aprobada en primer debate

VI. CONFLICTO DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no podría generar un conflicto de interés dado que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. IMPACTO FISCAL

Para evaluar el impacto fiscal del presente proyecto de ley se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda, el cual a la fecha de la radicación de la presente ponencia no ha sido presentado. Sin embargo, es necesario mencionar que la jurisprudencia sobre la necesidad del análisis del impacto fiscal sobre las iniciativas legislativas ha señalado en la Sentencia C-075 de 2022 Corte Constitucional de Colombia (Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo) que,

(...) "El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos"

(...) "cuando durante el trámite legislativo se ha efectuado una mínima consideración sobre el impacto fiscal de la iniciativa en los términos ya señalados"

Así, de la misma manera, se lee en la exposición de motivos cuando se afirma que "En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa".

Sin embargo, es necesario enfatizar que dentro del análisis de impacto fiscal de la exención propuesta, el Proyecto de Ley es enfático en afirmar que tal se ve mitigado por cuanto la exención está limitada a los tres departamentos con mayor índice de deforestación, de tal manera que, como afirman los autores:


Somos conscientes que aplicar esta prerrogativa a todo ciudadano que tenga un acuerdo de conservación ambiental sería poco viable para las finanzas en materia tributaria del Estado, por lo anterior pretendemos con el presente proyecto de Ley que esta medida sea aplicada a los tres departamentos con más índices de deforestación que sean certificados anualmente por el Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces. Lo anterior entendiendo que son estos acuerdos de conservación ambiental, un pilar angular en la lucha contra la deforestación de nuestros bosques.

De manera que el proyecto de ley en discusión puede continuar su trámite en la corporación, a la espera del concepto que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al presente proyecto de Ley y solicitamos votar favorablemente el **Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ”** a la mesa directiva de la plenaria de la Cámara de Representantes.

De la Honorable Representante,



KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

ARTÍCULO 2º. IGUALDAD MATERIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. La igualdad material en la comercialización de productos paz es una medida afirmativa para lograr reducir las desigualdades en la comercialización de productos creados o desarrollados por los sujetos de especial protección afectadas por los conflictos armados y que se encuentran vinculadas a la implementación de los acuerdos de paz, por medio de la cual se busca facilitar el alcance de la sostenibilidad financiera y la competencia de estos productos en el mercado. Está medida promueve la implementación de los Acuerdos de Paz y la consolidación de una sociedad en Paz.

ARTÍCULO 3º. ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL. La estrategia de igualdad material para la transformación comercial y productiva es una medida afirmativa para promover la igualdad de las víctimas, excombatientes y ex cultivadores en la comercialización de los productos desarrollados a partir de un proyecto productivo derivados de una ruta de reparación y atención integral, una ruta de reincorporación o un plan integral de sustitución de cultivos en el marco de los acuerdos de paz, y así materializar la sostenibilidad financiera y la igualdad de competencia comercial.

Está estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá incluir la constitución de alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACION. Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes sin importar la actividad comercial. Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.

ARTÍCULO 5º SELLO DISTINTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán e implementarán el sello producto paz cómo signo distintivo que permitirá

la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los ex cultivadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y ex cultivadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña. Esta estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá incluir la constitución de alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la Campaña De Sensibilización Para La Transformación Comercial De Los Productos Paz.

ARTÍCULO 7º. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la implementación de los Canales De Transformación Digital Para La Comercialización De Productos Paz.

ARTÍCULO 8º. JORNADAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán jornadas de capacitación técnica, que contribuyan al aprendizaje y capacitación técnica frente a la comercialización de productos paz a través de plataformas de comercio electrónico.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su expedición hasta la fecha de finalización de la implementación de los Acuerdos de Paz.



KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente